



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 652-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 224123-2019**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Pecuario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, visto el expediente, el administrado Juan Daniel Maldonado Coral, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Pecuario, del manantial Urkupata ubicado en el sector Urkupata, distrito de Lamas, provincia de Lamas departamento de San Martín, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Email N° 157-2019-ANA-AAA.H-AT/CLMG, de fecha 28 de diciembre de 2018, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, observa el expediente administrativo, dándose a conocer al administrado mediante Carta N° 065-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionado el 08 de marzo de 2019, para que



subsane las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles; transcurrido el plazo otorgado al administrado, mediante Email N° 068-2019-ANA-AAA.H-AT/CLMG, de fecha 19 de julio de 2019, se instruye a la Administración Local del Agua Tarapoto; por lo que, se reitera la observación mediante Carta N° 265-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionado el 12 de agosto de 2019, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones;

Que, con escrito de fecha 28 de agosto de 2019, el administrado Juan Daniel Maldonado Coral, solicita ampliación del plazo por quince (15) días; por lo que, mediante Informe N° 033-2019-ANA-AAA.H-AT/MAVR, se concede la prórroga de plazo para subsanar por un plazo máximo y por única vez de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.H-AT/MAVR, de fecha 14 de noviembre de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye en lo siguiente:

- El administrado Juan Daniel Maldonado Coral, ha solicitado "Regularización de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo agrario pecuario".
- El administrado, no ha cumplido con presentar el requisito según TUPA ANA, referido a la licencia de funcionamiento (autorización sectorial para desarrollo de la actividad) que emite el sector competente.
- Que, en mérito a las conclusiones precedentes, el expediente no cumple con los requisitos, no pudiendo ser evaluado técnicamente y en consecuencia no tiene la opinión técnica favorable;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 197-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP, determina que:

- El Expediente Administrativo ha sido evaluado conforme al "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Pecuario, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- De la revisión de los actuados, se aprecia que el administrado Juan Daniel Maldonado Coral, no cumplió con levantar las observaciones realizadas por el área técnica, pese a estar debidamente notificado.
- Al respecto, la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar el abandono del procedimiento solicitado por Juan Daniel Maldonado Coral, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Pecuario, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.H-AT/MAVR e Informe Legal N° 197-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO el ABANDONO del procedimiento sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Pecuario, presentado por el administrado Juan Daniel Maldonado Coral, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice una verificación técnica de campo y constate si el administrado viene utilizando el agua, de verificar su uso sin contar con el respectivo derecho, deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado Juan Daniel Maldonado Coral, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

